



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Jueves 28 de Enero de 2021

NÚM. 96

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO TEEM-01/2021

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Órgano autónomo. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo², el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador; así como el recurso de revisión excepcionalmente.

SEGUNDO. Facultades reglamentarias. Atento a lo que establece el numeral 64 fracción IV del *Código Electoral*, 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Días y horas hábiles. El numeral 8 de la *Ley de Justicia Electoral*, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

CUARTO. Inicio del proceso electoral ordinario local. Conforme a los artículos 182 y 183 del *Código Electoral*, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el seis de septiembre de dos mil veinte declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-

¹ En adelante Código Electoral.

² En adelante Ley de Justicia Electoral.

2021, y de la etapa preparatoria de la elección para la renovación de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de la entidad.

QUINTO. Competencia del juicio ciudadano. Atento a las hipótesis previstas en los normativos 73, 74 y 76 de la *Ley de Justicia Electoral*, y a los criterios emitidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se encuentra instituido para demandar la vulneración de derechos políticos que pueden o no estar vinculados al desarrollo de un proceso electoral, incluso, a la fecha, se han presentado a este Tribunal juicios ciudadanos que se encuentran en sustanciación algunos de ellos y otros pendientes de causar estado; cuyo acto reclamado no guarda relación con el proceso electoral ordinario en el Estado 2020-2021.

SEXTO. Procedimiento de autoridades auxiliares. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ sostuvo en la jurisprudencia 9/2013, del rubro: «PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES⁴», que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que, si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. Que, de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

SÉPTIMO. Procedimientos intrapartidarios. Asimismo, en la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, del rubro: «PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)⁵», estableció que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos

electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

De conformidad con los aludidos criterios, en los procesos de elección periódica de autoridades locales y de renovación de los órganos partidistas de los partidos políticos, cuando así se prevea, así como de los procesos de elección de órganos auxiliares municipales, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles.

OCTAVO. Medios de impugnación vinculados y no vinculados al proceso electoral. De una interpretación al artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*, se desprende que para aquellos medios de impugnación cuya violación reclamada tenga relación con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se considerarán como hábiles; en tanto que para aquéllos en que la violación que se reclame no se vincule con éste, el cómputo de los plazos será contando solamente los días hábiles.

Tomando en cuenta que en el presente año se encuentra en curso el proceso electoral ordinario local, se estima necesario por una parte, establecer el horario de labores de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 párrafo primero, de la *Ley de Justicia Electoral*; y por otro lado, precisar los días considerados como inhábiles para el cómputo de los plazos respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y los que se presenten en este órgano jurisdiccional, que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral, a fin de que la partes tengan plena certeza sobre el cómputo de los plazos en estos asuntos.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*, en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno de esta Institución, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Horario de labores en proceso electoral. Durante el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2020-2021, en que se elegirán Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de la entidad, hasta su conclusión, y en su caso el extraordinario que derive, se establece como horario de trabajo de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas, y de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas; debiendo la Secretaría General de Acuerdos prever una guardia de las 15:00 quince a las 18:00 dieciocho horas y de las 20:00 veinte hasta las 24:00 veinticuatro horas; para garantizar la recepción de los medios de impugnación y promociones jurisdiccionales que se requiera.

Queda excluido de la disposición del párrafo anterior, todo aquel personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios para el debido funcionamiento del Tribunal; así como aquél personal que clasificado como integrante de un grupo vulnerable, que ante esa situación no se presente de manera física a las instalaciones del Tribunal. Los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio de sus atribuciones, facultades,

³ En adelante Sala Superior.

⁴ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

⁵ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29.

funciones, programas y metas anuales.

En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales electorales, se podrán extender las horas de trabajo efectivo, en el entendido de que todos los días y horas son hábiles, conforme lo dispone el artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*. De igual forma, los titulares de área se harán cargo de que el personal que trabaje fuera del horario general, se reduzca al mínimo indispensable, para ahorrar al máximo en gastos de operación. Asimismo, se deberán tomar las medidas para que al término de las labores no haya en sus instalaciones iluminación ociosa, ni se haga uso de los servicios de telefonía, internet y combustible.

SEGUNDO. Horario de laboral fuera de proceso electoral.

Concluido el proceso electoral ordinario y en su caso el extraordinario a que se refiere el punto anterior, el horario de trabajo de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, será de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada por el titular de cada ponencia y responsable de cada área respecto del personal de su adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio; salvo las excepciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del punto primero. Para la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presenten ante este órgano jurisdiccional, la Oficialía de Partes funcionará en el horario de 08:00 ocho a 20:00 veinte horas los días hábiles.

Para la recepción de escritos o promociones de término, fuera del horario de labores y en los días establecidos como inhábiles en el presente acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos tomará las medidas conducentes debiendo fijar el aviso correspondiente en el local de este órgano jurisdiccional, con los datos necesarios de identificación y localización del titular de Oficialía de Partes o de la persona que en su caso se asigne por ausencia de éste, quienes acudirán a las instalaciones del Tribunal para la recepción correspondiente.

TERCERO. Días inhábiles. Para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal Electoral del Estado, respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y en el trámite de los que se presenten en este órgano jurisdiccional, así como para la atención de solicitudes de Acceso a la Información, que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2020-2021, para la elección de los Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de la Entidad, se consideran como días inhábiles, los siguientes:

- I. Los sábados;
- II. Los domingos;
- III. Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse; que corresponden al primero de febrero en conmemoración del cinco de febrero; quince de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo y quince de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
- IV. El viernes primero de enero, por Año Nuevo;

- V. El miércoles diez de febrero, por el día del Empleado Público Estatal;
- VI. El miércoles veinticuatro de febrero, por el día de la Bandera;
- VII. El viernes cinco de marzo, por el día del Juzgador Mexicano, que es el siete de marzo;
- VIII. El jueves dieciocho de marzo, por el día de la Expropiación Petrolera;
- IX. Del veintinueve de marzo al dos de abril, por Semana Santa;
- X. El lunes treinta de abril, por el Día del Trabajo, que es el primero de mayo;
- XI. El miércoles cinco de mayo, por el Aniversario de la Batalla de Puebla;
- XII. El lunes diez de mayo, por el día de las Madres;
- XIII. El viernes dieciocho de junio, por el día del Padre que corresponde al tercer domingo de junio;
- XIV. El lunes doce de julio, por el día del Abogado;
- XV. El jueves dieciséis de septiembre, día de la Independencia de México, con fundamento en la fracción V del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;
- XVI. El jueves treinta de septiembre, por el Natalicio de José María Morelos y Pavón;
- XVII. El viernes primero de octubre, en conmemoración del Movimiento del 68, que es el dos de octubre;
- XVIII. El martes diecinueve de octubre, por el Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río;
- XIX. El viernes veintidós de octubre, por el Aniversario de la Constitución de Apatzingán;
- XX. El martes dos de noviembre, por el día de Muertos;
- XXI. Aquellos en que este órgano jurisdiccional suspenda labores por causa de fuerza mayor;
- XXII. Del veinte al treinta y uno de diciembre (segundo período vacacional); y,
- XXIII. Los demás que determine el Pleno.

El Pleno o en su caso, el magistrado instructor podrá habilitar días y horas inhábiles para la realización de actuaciones judiciales que considere necesarias. En los días y horas habilitadas no correrán plazos.

CUARTO. Reserva de medio de impugnación. En el caso de que la Oficialía de Partes se encuentre en horario de labores en los días inhábiles a que se refiere el punto que antecede, con motivo

del desarrollo del proceso electoral ordinario local 2020-2021 o, en su caso, los extraordinarios que se deriven, podrán recibir medios de impugnación o promociones jurisdiccionales que no guarden relación con estos procesos, y se reservarán para su trámite para el día hábil siguiente.

QUINTO. Guardias en asuntos vinculados al proceso electoral. Las disposiciones a que se refieren los puntos segundo y tercero de este Acuerdo, no serán aplicables en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas sean hábiles, así como los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional dictadas en este tipo de asuntos, en cuyo caso además la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

SEXTO. Primer periodo vacacional. Tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el primer periodo vacacional para el personal y funcionarios públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, correspondiente presente año, puede otorgarse a partir del mes de julio del año en curso, respecto de aquellos trabajadores que hayan ingresado a prestar sus servicios a partir del 1 de enero del año en curso; sin embargo, atendiendo al transcurso del proceso electoral ordinario 2020-2021, para el disfrute de dicho periodo se podrá iniciar una vez concluido dicho proceso, y en su caso, los extraordinarios que deriven.

Dicho periodo vacacional se disfrutará previa solicitud por escrito a la Secretaría de Administración con el visto bueno del jefe inmediato, de manera escalonada, siempre y sin afectar el desempeño de las funciones del Tribunal. Lo anterior, a excepción de las magistraturas quienes únicamente informarán de su periodo vacacional al Pleno para los efectos de los turnos y se prevea lo conducente a la existencia del quórum legal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye tanto a la titular de la Secretaría de Administración del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional, así como a la Secretaría General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Electoral de Michoacán y al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna virtual de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada, Yurisha Andrade Morales, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante la Secretaría General de Acuerdos María Antonieta Rojas Rivera, quien autoriza y da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADO.- JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- MAGISTRADO.- SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA. (Firmados).